

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Alfaro III.C.866

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de 31 de enero de 1.994, y elevada a definitiva tal aprobación, al no haberse presentado ninguna reclamación u observación, en el periodo de información pública, al Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Alfaro (La Rioja), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, y el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales vigente, se publica a continuación el texto íntegro.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACION MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE ALFARO

PARTE PRIMERA.— DE LA AGRUPACION MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL.

SECCION 1ª.— OBJETIVO

Artículo 1.— La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil son el colectivo de personas que altruistamente y bajo dependencia jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcional del Ayuntamiento que auspicia su formación y funcionamiento se agrupan para la consecución de los objetivos y fines contenidos en este Reglamento.

Artículo 2.— La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil (A.M.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista que tiene por objeto configurar una estructura dirigida por una Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 3.— Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

SECCION 2ª.— ORGANIZACION

Artículo 4.— La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las autoridades autonómicas y/o estatales competentes.

Artículo 5.— La Agrupación depende del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, quien podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el concejal delegado de Protección Ciudadana.

Artículo 6.— La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad Municipal de la que dependan los servicios de protección ciudadana.

Artículo 7.— La A.M.V.P.C. se estructura funcionalmente en Equipos (Comunicaciones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, y otras) a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación. Los Equipos se crearán por el Servicio Municipal al que esté adscrito la A.M.V.P.C., preferentemente, pudiendo ser formados a propuesta del Jefe de la A.M.V.P.C.. Teniendo en cuenta la estructura administrativa municipal la Alcaldía puede delegar esta función en el Jefe de la A.M.V.P.C.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en Grupos de Intervención Operativa, que pueden ser coincidentes con los Equipos.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 8.— El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe del Servicio de Protección Ciudadana Municipal o del Jefe del Servicio de que dependa la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Los Jefes de Equipo y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Jefe del Servicio correspondiente, preferentemente. Teniendo en cuenta la estructura administrativa municipal la Alcaldía puede delegar la capacidad de nombrar en el Jefe de la A.M.V.P.C.

Artículo 9.— 1. Por el Servicio Municipal de Protección Civil se elaborarán y formularán las propuestas que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de las propuestas contempladas en el punto anterior corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección

Ciudadana.

Artículo 10.— 1. El ámbito de actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal correspondiente.

2. La actuación fuera del término municipal será dirigida por el Servicio de Protección Civil del Gobierno de La Rioja o persona en la que este Servicio delegue y sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial competente.

c) Por disposición del Servicio de Protección Civil del Gobierno de la Rioja.

Artículo 11.— Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

Artículo 12.— La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata y la operatividad óptima ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de la autoprotección, el transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

SECCION 3ª.— FUNCIONES

Artículo 13.— 1. La actuación de la A.M.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2. Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14.— 1. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios se centrarán en:

a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.

b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.

c) Diseño y realización de campañas de divulgación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos.

d) Actuación en dispositivos operativos extraordinarios de carácter preventivo.

e) Apoyo a los servicios ordinarios de emergencia: bomberos, sanitarios, policías locales, y otros.

f) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, otras.

g) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, otras.

2. La dirección técnica de la A.M.V.P.C. puede ser ejercida, en los términos competenciales de la legislación vigente, por los departamentos técnicos de Protección Civil del Ayuntamiento, el Gobierno de la Rioja o el Ministerio del Interior.

3. Mientras no se ejerza la dirección técnica, en los operativos de urgencia o emergencia en los que actúen cuerpos de intervención específicos, como bomberos, policías, sanitarios, y otros-, los efectivos de la A.M.V.P.C. se pondrán bajo la dirección del Jefe de Intervención del servicio operativo principal, a quien por medio del Jefe del Grupo o de los Grupos de Intervención Operativa se comunicará la disponibilidad de los miembros de la A.M.V.P.C. en el momento de su llegada al escenario de la actuación.

PARTE SEGUNDA.— DE LOS VOLUNTARIOS

SECCION 1ª.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.— Podrán vincularse a la Agrupación Municipal de Voluntarios las personas físicas mayores de 18 años con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil. Preferentemente por razones de operatividad de la A.M.V.P.C. los miembros de ésta tendrán relación vecinal o laboral con el Municipio.

Artículo 16.— 1. Dicha incorporación pueden realizarla los mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con Protección Civil, que disponga el Ayuntamiento.

2. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado.

3. La solicitud de ingreso en la A.M.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

Artículo 17.— 1. Igualmente la colaboración voluntaria con la Agrupación se podrá llevar a cabo como colaborador.

2. Son colaboradores aquellas personas que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la A.M.V.P.C. realizando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntario.

Artículo 18.— La actividad de los voluntarios es independiente de la